



RESOLUCIÓN No. 208 DE 2016
(Septiembre 28)

"Por medio de la cual se corrige un error simplemente formal de carácter aritmético contenido en las Resoluciones 064 del 24 de febrero y 106 del 9 de marzo de 2016"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de selección, mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dentro del término legal recibió los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación.

Con escrito del 04 de enero de 2016, el concursante Marcos Diego Valverde Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.712.614 de Popayán, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, ante su inconformidad con el puntaje asignado al factor capacitación para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos. Grado 16, para el cual concursó y que fueron los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.712.614	VALVERDE ESCOBAR MARCOS DIEGO	429	159,50	58,06	0	0	646.56

Esta Seccional desató el recurso en mención a través de la Resolución No. 64 del 24 de febrero de 2016, concediendo las pretensiones del recurrente al otorgar 35 puntos en el factor capacitación, así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
429	159.50	69.72	35	0	708.44

Al detectarse un error involuntario en la sumatoria que correspondía al total de los puntajes asignados la cual sumaba 693.22 y no el registrado, esta Corporación modificó el acto



administrativo antes citado, por medio de la Resolución No. 106 del 09 de marzo de 2016, así mismo, se concedió el recurso en segunda instancia, el cual no prosperó al concedérsele al señor Marcos Diego Valverde Escobar, el desistimiento del recurso de apelación según Resolución Nro. CJRES16-226 del 12 de mayo de 2016, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando así en firme la decisión.

No obstante lo anterior, el error simplemente formal de carácter aritmético existente, persiste en el artículo primero de las Resoluciones Nos. 64 del 24 de febrero de 2016 y 106 del 9 de marzo de 2016, si en cuenta se tiene que los días relacionados en el factor experiencia presentan error de transcripción y digitación, máxime que el recurrente no manifestó inconformidad con el puntaje relacionado con el factor experiencia adicional el cual se calcula precisamente con los días laborados adicionales al requisito mínimo exigido de experiencia. Veamos;

Entidad	Cargo	Días Laborados
		275
Tribunal Administrativo del Cauca	Auxiliar Judicial Grado 01	651
Total		926

Con este simple error formal de carácter aritmético se generó otro error aritmético en la resta de los días que hacen parte de la experiencia como requisito mínimo y el total de los días restantes que conforman la experiencia adicional.

Realizadas las operaciones aritméticas se observa que el resultado total obtenido desmejoraba la situación del recurrente motivo por el cual el puntaje asignado al factor experiencia adicional no era modificable de conformidad con el principio de la no reformatio in pejus, aunado a ello el recurso no cuestionaba el puntaje asignado en ese factor, en el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

En conclusión, en el artículo primero de las Resoluciones Nos. 64 del 24 de febrero de 2016 y 106 del 9 de marzo de 2016, existe un error simplemente formal de carácter aritmético, por cuanto el puntaje asignado al señor Marcos Diego Valverde Escobar, en el factor experiencia adicional no era modificable en la instancia del recurso, de acuerdo con los argumentos enunciados, por lo tanto corresponde a un error de digitación el valor fijado en los mencionados actos administrativos y en consecuencia se hace necesario corregirlo con el valor que corresponde, como es el que se le había otorgado en el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, como es el de 58.06 para el referido factor.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración pública tiene la potestad en cualquier tiempo para corregir de oficio los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

De acuerdo con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. *Corrección error aritmético, transcripción y digitación.* Corrijase el artículo primero de las Resolución No. 64 del 24 de febrero de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º.- Modificar el puntaje correspondiente a los factores capacitación y experiencia adicional y docencia, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria del doctor MARCOS DIEGO VALVEDER ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.712.614 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:...

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
429	159.50	58.06	35	0	681.56

ARTÍCULO 2º. Corrección error aritmético, transcripción y digitación. Corrijase el artículo primero de las Resolución No. 106 del 9 de marzo de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º.- *Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 064 del 24 de febrero de 2016, el cual quedará así:*

“Artículo Primero.- *Modificar el puntaje correspondiente a los factores capacitación y experiencia adicional y docencia, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria del doctor MARCOS DIEGO VALVEDER ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.712.614 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:...*

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
429	159.50	58.06	35	0	681.56

ARTICULO 3º. *Notificación.* Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º. *Vigencia.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición, en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
 Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora (E): Yenny F. Bolaños LI.